

Elaborado por:



En coordinación  
con los socios:



World Vision

Financiado por:



UNION EUROPEA

# BOLETÍN AÑO 4

N° 5

NOVIEMBRE DE 2021

## MONITOREANDO LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



**P**resentamos el Boletín “Monitoreando la Situación de los Derechos Humanos” que aborda en este número la situación del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia correspondiente al periodo 2016 a 2020 que permiten comparar la respuesta del sistema de justicia en delitos como el feminicidio, de acuerdo a la información recogida por el SISTEMA DE MONITOREO DE PROGRESOS EN DERECHOS HUMANOS (SIMOPREDH). Este sistema fue desarrollado por la Comunidad de Derechos Humanos el año 2009 con el fin de contar con una herramienta desde la sociedad civil que ofreciese datos cuantitativos y cualitativos de variables comparables en el tiempo que permitiesen identificar progresos y retrocesos en materia de derechos humanos. El SIMOPREDH priorizó el monitoreo de 14 derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se construyeron los indicadores que medirían los progresos en su reconocimiento, protección y garantía, entre ellos, el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo.

La presente publicación ha sido elaborada por la Comunidad de Derechos Humanos en el marco del Proyecto “Participación Ciudadana en la Reforma para el Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia” (EIDHR/2018/403-733). Desarrollado por Fundación CONSTRUIR, Fundación UNIR Bolivia, Asociación Un Nuevo Camino – ASUNCAMI y Visión Mundial Bolivia.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



## EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 2, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres el artículo 1, como instrumentos específicos, garantizan el derecho a de las mujeres de acceder a la justicia, de igual manera, la Constitución política del Estado, el artículo 15 manifiesta que “... el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género...”, medidas que requieren:

- Un sistema de justicia idóneo, para investigar y sancionar los hechos de violencia, que comprende el acceso a instancias de denuncia, investigación y juzgamiento mediante procedimientos ágiles, sencillos e imparciales para prevenir la impunidad.
- La existencia de jueces y juezas cuyos fallos judiciales incorporen la perspectiva de género, que garantice mejores condiciones de ejercicio de derechos para las mujeres.
- Instituciones y personal de la cadena de atención para mujeres víctimas que violencia, cuyos actos se enmarquen en los principios de la debida diligencia.
- La aplicación de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su familia, para proteger su integridad física y psicológica.

El Estado boliviano a nivel internacional se ha obligado a garantizar los derechos de las mujeres, en especial de las víctimas de violencia, para ello se ha comprometido a cumplir las resoluciones y recomendaciones emanadas de los mecanismos de supervisión y control establecidos en los Pactos y Convenios internacionales de derechos humanos, de esta forma reducir las desigualdades históricas y la violencia de género como forma de discriminación que menoscaba o anula el pleno goce y ejercicio de las mujeres a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### INDICADORES ESTRUCTURALES

Los indicadores estructurales reflejan la adopción y ratificación de instrumentos internacionales y la existencia de mecanismos institucionales para su realización. Estos indicadores capturan el compromiso o aceptación de los estándares de derechos humanos por parte del Estado mediante su recepción en el sistema legal interno y la concordancia de las normas internas con estos estándares.

#### Principales tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el acceso a la justicia para víctimas de violencia, ratificados por el Estado en relación a los adoptados por el Sistema de Naciones Unidas

Bolivia ha ratificado los cinco principales instrumentos internacionales del sistema universal de protección a los derechos humanos que garantizan el derecho a la integridad y no tiene ratificaciones pendientes; siendo este un aspecto importante, ya que a través del reconocimiento que da la Constitución Política del Estado boliviana, estos instrumentos forman parte del bloque de constitucionalidad, posibilitando, su aplicación como normas con valor constitucional. Por otra parte, las víctimas puedan en no solamente usar estos instrumentos, sino también acudir a instancias internacionales en caso de haber agotado los recursos legales internos disponibles.



**Tabla 1**  
Tratados relevantes para el derecho a una vida libre de violencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptados y ratificados por Bolivia

INSTRUMENTO	FECHA DE ADOPCIÓN	NORMA Y FECHA DE RATIFICACIÓN
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP).	16/12/1966	Adhesión mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Primer Protocolo Facultativo del PDCP.	16/12/1966	Ratificado mediante Ley 3423 de 12 de junio de 2006.
Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	18/12/1979	Ratificada mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.
Protocolo Facultativo de la CEDAW.	06/10/0999	Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	17/07/1998	Ratificado mediante Ley 2398 del 19 de junio de 2002.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

### Principales tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a una vida libre sin violencia, ratificados por el Estado en relación a los adoptados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Bolivia ha ratificado los dos principales instrumentos adoptados por la Organización de Estados Americanos (OEA) relacionados con este derecho, tanto de carácter general como específico. No tiene ratificaciones pendientes en la materia.

**Tabla 2**  
Tratados relevantes para el derecho a una vida libre de violencia de la OEA adoptados y ratificados por Bolivia

INSTRUMENTO	FECHA DE ADOPCIÓN	NORMA Y FECHA DE RATIFICACIÓN
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	22/11/1969	Se ratifica mediante Ley 1430 del 8 de febrero de 1993.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".	09/06/1994	Se ratifica mediante Ley 1599 del 18 de agosto de 1994.

Fuente: Organización de los Estados Americanos.

### Reconocimiento del derecho y cobertura en la Constitución Política del Estado

La CPE, en el artículo 15 reconoce el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, además señala que todas las personas, en particular, las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género. Esta disposición es concordante con la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Belem do Pará y la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.





### Existencia de leyes promulgadas en el periodo para implementar el derecho a una vida libre de violencia y normas vigentes en la materia

Durante el periodo 2016 – 2020 se ha promulgado dos nuevas normas que incluyen disposiciones relativas a la protección contra la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, como son la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (2019); y la Ley N° 1226, que modifica la Ley N° 1173 (2019).

Entre las normas vigentes anteriores a este periodo tenemos tres leyes específicas vigentes: la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (Ley N° 243, 2012); la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348, 2013); el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548, 2014), y tres normas generales: el Código Penal (Ley N° 1768, 1997); la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263, 2012) y el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603, 2014). En la gestión 2020 no se han promulgado nuevas leyes para implementar el derecho.

## INDICADORES DE PROCESO

Los indicadores de proceso relacionan los instrumentos de la política pública cuyos resultados puedan estar conectados directamente con la realización de los derechos. También contemplan la respuesta de los mecanismos de protección nacional e internacionales que buscan la restitución de derechos en caso de violaciones. Estos indicadores permiten medir los esfuerzos que se han hecho en el país y no únicamente los resultados.

### Políticas Públicas u otras medidas vigentes para la protección del derecho

Las políticas públicas vigentes en el periodo 2016 – 2020 para la protección del acceso a la justicia para víctimas de violencia fueron cinco.



**Tabla 3**  
Políticas públicas para la protección del derecho a vivir libres de violencia<sup>1</sup>

POLÍTICA PÚBLICA	DESCRIPCIÓN
<b>Políticas Públicas “Vidas dignas, mujeres libres de violencia” 2014 – 2020.</b>	El objetivo general es generar condiciones y oportunidades para que las mujeres ejerzan su derecho a una vida libre de violencia, con base en la construcción de una cultura de paz y vigencia de derechos.
<b>Política Institucional Igualdad de Género (PIIG) del Órgano Judicial 2014 – 2018.</b>	<p>Esta política corresponde a la propuesta técnica de la estructura y composición del Comité de Género el Órgano Judicial y la Unidad de Igualdad de Género, así como el rol que habrán de cumplir ambas para promover los derechos humanos de las mujeres dentro y fuera del sistema de administración de justicia; la toma de decisiones conjunta que impulsen la adopción de la igualdad de género en las acciones, estructura, creencias y prácticas de cada una de las entidades del OJ y del TCP.</p> <p>El objetivo general de la PIIG del Órgano Judicial es: Introducir los enfoques de género y de derechos humanos en todas las acciones, niveles y ámbitos de actuación del Órgano Judicial, de modo que se genere una nueva cultura organizacional caracterizada por las relaciones recíprocas de respeto en la diversidad, armónicas y horizontales, entre hombres y mujeres; generando capacidades institucionales de respuesta para asegurar y garantizar mayor acceso a la justicia para las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p>
<b>Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020.</b>	<p>El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES, 2016 - 2020) del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones. Para luchar contra la violencia se ha trazado en el pilar de Erradicación de la Pobreza Espiritual metas específicas, cuyas respuestas esperadas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las mujeres que acuden a las instancias públicas a denunciar hechos de violencia reciben asistencia legal y psicológica, reduciendo el porcentaje de mujeres y niñas que han sufrido violencia física, psicológica y/o sexual.</li> <li>• Se han constituido centros comunitarios, vecinales, urbanos y rurales e implementado acciones preventivas de situaciones de racismo, autoritarismo, machismo y fascismo, violencia familiar y con capacidad de atención a denuncias y demandas de violencia familiar contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</li> </ul>

<sup>1</sup> Las Políticas Públicas pueden ser revisadas y descargadas en el SIMOPREDH, en el siguiente enlace: [https://comunidad.org.bo/index.php/indicadores/listar/gestion/2020\\_2018/cod\\_derecho/27/cod\\_dimension/33/grupo/2#top](https://comunidad.org.bo/index.php/indicadores/listar/gestion/2020_2018/cod_derecho/27/cod_dimension/33/grupo/2#top)



POLÍTICA PÚBLICA	DESCRIPCIÓN
<b>D.S Nº 3106 del 8 de marzo de 2017 Creación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.</b>	Establece atribuciones a los Ministerios para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, entre los que se destaca: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – SIJPLU y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI para que brinden apoyo y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de escasos recursos;</li> <li>• Coordinar con el Órgano Judicial la implementación de protocolos para la atención y procesamiento de procesos judiciales con enfoque de género;</li> <li>• Implementar mecanismos de protección para el tratamiento de denuncias de discriminación por razón de género;</li> <li>• Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que podrían sufrir las mujeres que recurran a los servicios de salud público, seguro social a corto plazo y seguros privados.</li> </ul>
<b>Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014 – 2018.</b>	Tiene entre sus objetivos promover y fortalecer las políticas públicas con enfoque de igualdad

*Fuente: Elaboración propia en base a documentos oficiales.*

Cabe mencionar que el Plan de Acción de Derechos Humanos ha cumplido su periodo de implementación el 2018, tiempo en el que no se ha desarrollado ni implementado un nuevo plan para dar continuidad a las obligaciones del Estado respecto a garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos en Bolivia, aspecto que es preocupante, en especial cuando se refiere a las acciones referidas al acceso a la justicia.

### **Número de municipios en los que funcionan oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y Defensorías de la Niñez y la Adolescencia (DNA) para la atención de casos de violencia**

Los datos muestran que la escasa cobertura de los servicios de atención a niñas y mujeres que sufren violencia, continúa siendo la primera barrera para el acceso a la justicia. En el caso de la FELCV para el 2020 la cobertura es de 20.35% de municipios del país, que muestra un incremento en relación al 2015.

En el caso de los SLIM, según el Proyecto Vida Sin Violencia de la Cooperación Suiza en Bolivia la cobertura municipal el 2020 era de 51.62% inferior al 53.98% de cobertura alcanzado en 2015. Respecto a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, no se cuenta con un reporte actualizado, y aunque la cobertura era del 82.89% en 2015 se muestra que existen municipios que carecen de oficinas para la atención de hechos de violencia contra niñas, niños, adolescentes.



**Tabla 4**  
 Número de municipios con servicios  
 (Nacional 2016-2019)

2020	2019	2018	2017	2016	2015	
69			69		65	Total Municipios con Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
175					183	Total Municipios con SLIM' (Servicios Legales Integrales Municipales)
					281	Total Municipios con DNA's (Defensorías de la Niñez y de la Adolescencia)

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la FELCV, el SEPMUD y Gobiernos Municipales.

### Mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos identificados en aspectos de preocupación relativos al derecho a una vida libre de violencia y realizan recomendaciones al Estado boliviano durante el periodo 2016 - 2020

Durante este periodo, el Estado boliviano en 2019 rindió ante el Consejo de Derechos Humanos el Examen Periódico Universal (EPU); este es un mecanismo que examina el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de los Estados miembros de la ONU cada cuatro años y medio.

En este examen Bolivia recibió 238 recomendaciones de los Estados miembro del Consejo de Derechos Humanos, las recomendaciones relacionadas con el acceso a la justicia de víctimas de violencia y que el Estado se comprometió a cumplir hasta el próximo examen en 2024 abordan los siguientes puntos:

- Fortalecer los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos.
- Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género.
- Poner en marcha programas de prevención de la violencia.
- Asignar recursos suficientes al sistema de justicia para la atención especializada y acogida a las víctimas de violencia, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad.
- Prevenir y sancionar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes fortaleciendo el sistema judicial.
- Fortalecer las Defensorías de Niñez y Adolescencia.
- Garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en casos de violencia sexual.

### Número de denuncias admitidas por mecanismos internacionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha admitido cinco peticiones en el periodo 2016 – 2020 relacionadas con vulneraciones a las garantías judiciales y la protección judicial, de las cuales dos se relacionan con la violencia en razón de género.



<b>INTEGRIDAD PERSONAL, PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD, PROTECCIÓN JUDICIAL</b>			
<b>PETICIÓN</b>	<b>86-12</b> (Brisa Liliana De Angulo Losada)		
Recepción de la petición:	18 de enero de 2012	<b>FECHA ADMISIBILIDAD</b>	<b>INFORME</b> 18 de marzo de 2017
Descripción del caso	Brisa Liliana De Angulo Losada es ciudadana estadounidense y colombiana, residente en Bolivia. Cuando tenía 16 años de edad y vivía en la ciudad de Cochabamba, fue agredida sexualmente por su primo (10 años mayor que ella) en reiteradas ocasiones, sufriendo además maltratos y golpizas que ocultó a su familia, debido a las amenazas de su agresor. En el año 2002, sus padres la llevaron de viaje a Estados Unidos; sólo entonces se enteraron de lo ocurrido, por lo que regresaron a Bolivia para denunciar el crimen ante las autoridades. La presunta víctima sufrió un proceso de revictimización por parte de policías, fiscales y jueces, y que tras más de 14 años el agresor sigue en libertad sin que exista una sentencia penal en su contra.		
Derechos admitidos	Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.		

*Fuente: Elaboración propia en base a información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

<b>DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL</b>			
<b>PETICIÓN</b>	<b>732-10</b> (Patricia Jacqueline Flores Velásquez y Familia)		
Recepción de la petición:	17 de mayo de 2010	<b>FECHA ADMISIBILIDAD</b>	<b>INFORME</b> 6 septiembre de 2020
Descripción del caso	<p>La niña Patricia Jacqueline Flores Velásquez a sus 10 años de edad fue violada y asesinada en su unidad educativa. Si bien se inició una investigación por el asesinato y violación sexual de la presunta víctima, ésta presentó desde sus inicios diversas deficiencias, irregularidades por graves omisiones y un accionar negligente que hicieron que ésta fuera infructuosa, ya que i) las primeras diligencias de búsqueda e investigación carecieron de oficiosidad, oportunidad y competencia; ii) no se siguieron los estándares internacionales en materia de investigación; iii) el manejo de la escena del crimen fue deficiente, negligente y el caso fue obstaculizado maliciosamente; iv) no se tomaron en cuenta los estándares internacionales para la investigación de violencia sexual en mujeres; v) el Estado no garantizó la tutela judicial debida en un plazo razonable y vi) se violó el derecho a la verdad de los familiares de la víctima y la sociedad boliviana en su conjunto.</p> <p>La petición se enmarca en el contexto de violencia sexual y discriminación basada en estereotipos de género que sufren las mujeres, niñas y adolescentes en Bolivia, el cual desemboca en múltiples casos de abuso sexual y feminicidio.</p>		
Derechos admitidos	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) en relación con sus artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como al artículo 7 de la Convención Belém do Pará; y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.		

*Fuente: Elaboración propia en base a información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*



## Existencia de jurisprudencia nacional sobre el derecho

Durante el periodo 2016 – 2020 el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha dictado dieciocho sentencias relacionadas con procesos sobre violencia contra las mujeres. En cinco sentencias, se niegan las acciones presentadas por presuntos autores de delitos de violencia por incumplir con el principio de subsidiaridad al no haber acudido con sus demandas, previamente, a los jueces que conocían sus causas no correspondiendo a ese Tribunal examinar el fondo de las mismas.

Las demás sentencias representan importantes precedentes en la materia en los que se ha aplicado el bloque de constitucionalidad, el estándar internacional más alto, los estándares internacionales de la debida diligencia y en general la perspectiva de género.

Asimismo, se ha establecido que:

- Las medidas de protección de la Ley N° 348, son medidas integrales, que no solo impiden la violencia, sino también otorgan medios para afrontarla.
- La declaración de la víctima en hechos de violencia sexual constituye una prueba fundamental y una prueba indiciaria fundamental.
- Deber de aplicar el enfoque de género e interseccional en medidas de protección.
- Protección inmediata a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual.
- Establecer los criterios para medir el peligro efectivo para las víctimas y analizar la situación de desventaja desde el enfoque de género.
- Criterios que deben ser considerados para la detención preventiva en delitos de violencia de género.
- No son aplicables las garantías personales o garantías mutuas por parte del imputado, como medida destinada a desvirtuar el peligro de fuga.
- Aplicación preferente de la Ley N° 348 frente al Código de Procedimiento Penal.
- Prohibición de aplicar suspensión condicional de la pena.
- El Ministerio Público no puede fundar un rechazo de denuncia o sobreseimiento en la inactividad procesal de la víctima de violencia en razón de género.
- Es deber del Ministerio Público investigar de oficio todo proceso vinculado a la violencia de género, aunque la víctima desista o abandone la investigación.
- La justicia constitucional está obligada a efectuar un análisis integral en casos de violencia contra las mujeres.
- Derecho de las víctimas a ser oídas en todas las etapas del proceso.



**Tabla 5**  
Principales sentencias constitucionales relevantes en materia de violencia contra las mujeres  
(2016 – 2020)

RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
SCP 0019/2018-S2	Se dispone que la tutela que brindan las acciones de defensa tratándose de mujeres víctimas de violencia debe ser inmediata, prescindiendo de formalismos. No se aplica la subsidiariedad. En delitos de violencia en razón de género, las autoridades judiciales no podrán denegar ni dilatar la declaración única de la víctima a través de cámara Gesell o medio análogo y bajo la figura de anticipo de prueba, si lo hicieren, vulnerarían la garantía de prohibición de revictimización y por ende el deber del Estado de investigar de acuerdo a los estándares de la debida diligencia, por lo que en este caso, la víctima, el Ministerio Público, las instancias promotoras de denuncia o cualquier persona a nombre de la víctima, podrán activar acción de libertad. El Tribunal también efectuó una comparación entre los estándares internos e interamericanos sobre el derecho a la reparación, y concluyó que el estándar jurisprudencial más alto se encuentra en la doctrina de reparación integral, en la jurisprudencia de la Corte IDH, asumiéndose los siguientes criterios para su determinación: 1) La restitución; 2) La indemnización; 3) La rehabilitación; 4) La satisfacción; y, 5) La garantía de no repetición
SCP 0064/2018-S2	El TCP señala que las y los jueces y tribunales están obligados a aplicar una perspectiva de género, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Boliviano, nuestra Constitución Política del Estado y las normas internas; en ese sentido, el Tribunal Supremo de Justicia, por Acuerdo de Sala Plena 126/2016 de 22 de noviembre, aprobó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
SCP 0346/2018-S2	El TCP, al interpretar el art. 32 de la Ley 348, estableció que las medidas de protección son mecanismos procesales de carácter preventivo y disuasivo, destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia contra la mujer y la persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, independiente de su género; salvaguardando de esta manera, la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de la víctima y sus dependientes, las cuales, son de aplicación inmediata. En este marco, las medidas de protección contenidas en la Ley 348, son medidas integrales, pues no solo están dirigidas a interrumpir o impedir la violencia física como tal, sino a otorgar los medios necesarios para afrontar la violencia e inclusive, disponer de los medios económicos necesarios que les permitan cubrir sus propias necesidades y las de sus hijos
SCP 0353/2018-S2	En la valoración de la prueba de los hechos, en casos de violencia sexual, las declaraciones de la víctima, constituyen prueba fundamental; y en el caso de las medidas cautelares, en una prueba indiciaria fundamental para la acreditación del art. 233.1 del CPP; por cuanto, prueban la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible.
SCP 0358/2018-S2	El TCP establece que si bien internamente se tiene un adecuado marco normativo para la protección de violencia en razón de género; sin embargo, es evidente que las disposiciones legales, en muchos casos requieren ser interpretadas, considerando el contexto de violencia estructural y concreta de la víctima, así como su situación de especial vulnerabilidad, por lo que las autoridades judiciales, el Ministerio Público y la policía Boliviana, deben tomar en cuenta el enfoque interseccional cuando se trate de víctimas niñas, adolescentes o personas con discapacidad víctimas de violencia, a efecto de actuar inmediatamente y con prioridad, adoptando las medidas de protección que sean necesarias; y evitando todas aquellas acciones que se constituyen en revictimizantes.
SCP 0394/2018-S2	El TCP interpretó el art. 234.10 del CPP de conformidad con el bloque de constitucionalidad y desde una perspectiva de género y estableció que para evaluar el peligro de fuga en casos de violencia contra las mujeres debe considerarse la situación de vulnerabilidad o de desventaja en la que se encuentren la víctima o denunciante respecto al imputado; así como las características del delito, cuya autoría se atribuye al mismo; y, la conducta exteriorizada por éste contra las víctimas, antes y con posterioridad a la comisión del delito, para determinar si dicha conducta puso y pone en evidente riesgo de vulneración, los derechos tanto de la víctima como del denunciante;  Señala también que en casos de violencia contra las mujeres, la solicitud de garantías personales o garantías mutuas por parte del imputado, como medida destinada a desvirtuar el peligro de fuga previsto en el art. 234.10 del CPP, se constituye en una medida revictimizadora, que desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar a las víctimas; pues, en todo caso, es ella y no el imputado, la que tiene el derecho, en el marco del art. 35 de la Ley 348, de exigir las medidas de protección que garanticen sus derechos.



RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
SCP 0721/2018-S2	<p>El TCP identificó una antinomia entre el Código de Procedimiento Penal que en el art. 366 disciplina la suspensión condicional de la pena y la Ley 348 que en el art. 76 establece las sanciones alternativas, en este marco, a partir de un análisis integral de estas normas, concluyó que la normativa interna en armonía con el art. 15 de la CPE y los estándares internacionales de protección, hacen especial énfasis en la sanción de los agresores de violencia familiar o doméstica, buscando de este modo, garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que la Ley 348 es de aplicación preferente. Desde esta perspectiva, en casos de violencia en razón a género, debe aplicarse las sanciones alternativas a la privación de libertad cuando la pena impuesta no sea mayor de tres años o en las condiciones establecidas en la Ley 348.</p>
SCP 0017/2018-S2	<p>El TCP en el marco de una interpretación conforme al bloque de constitucionalidad estableció el deber de investigación de oficio de todo proceso judicial o administrativo vinculado a violencia de género, en este marco señaló que aun cuando la víctima desista o abandone la investigación, el Ministerio Público debe seguirla de oficio; por ello, no es sostenible rechazar denuncias por falta de colaboración de la víctima, o porque ésta, una vez efectuada la denuncia, no volvió a oficinas de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELCV o del Ministerio Público; pues, dichas afirmaciones vulneran no solo la norma expresa contenida en el art. 59 de la Ley 348, sino también, el principio de la debida diligencia; la obligación internacional del Estado de investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia hacia las mujeres; y, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>El TCP estableció que en las acciones de defensa que emerjan de procesos judiciales o administrativos en los que se debatan hechos de violencia hacia las mujeres, la justicia constitucional está obligada a efectuar un análisis integral del problema jurídico, sin limitarse a la denuncia efectuada por la o el accionante, sino también, analizando los derechos de la víctima y las actuaciones realizadas por las autoridades policiales, fiscales o judiciales, de acuerdo al caso. El TCP estableció también que el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; debida diligencia que, en la labor de investigación, se traduce en la investigación de oficio de los hechos de violencia hacia las mujeres, la celeridad en su actuación, la protección inmediata a la misma, la prohibición de revictimización y que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y no a la víctima.</p>
SCP 0493/2019-S4	<p>El TCP estableció que "...las mujeres víctimas de violencia pueden interponer las denuncias de manera directa o a través de cualquier otra persona que conozca de la comisión de un delito de ésta índole; asimismo, ostentan el derecho a ser oídas y a intervenir en la causa penal antes de cada decisión judicial, así no se hubiese constituido en querellante, teniendo entre los entes o servicios estatales que les brindan servicio –social, psicológico y jurídico– a efectos de garantizar su acceso a la justicia, a los SLIM, cuyo proceder se enmarca en la obligación de patrocinio gratuito para la prosecución de los procesos hasta su finalización; lo que implica a su turno, la posibilidad de interponer los recursos y/o activar los mecanismos que correspondan ante las autoridades jurisdiccionales competentes así como ante los organismos de persecución penal".</p>
SCP 0005/2020-S3	<p>El TCP considera que el tribunal de garantías obró de manera correcta al negar la tutela al accionante que presentó una acta de garantías unilaterales firmada con la madre de la víctima menor de edad como prueba para desvirtuar los riesgos procesales, señalando que "... resulta necesaria la presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la suscripción de un acta de garantías unilaterales debido a que se trata de una mujer menor de edad, víctima de una agresión sexual, por lo que sus derechos e intereses deben ser precautelados por la entidad nombrada, al margen de la protección que merece dada, su condición de pertenecer a grupos vulnerables...". No obstante, el TCP debería también aplicado su propia jurisprudencia en la SCP 0394/2018-S2 al considerar que las garantías desnaturalizan la protección del Estado debiendo más solicitarse las medidas de protección.</p>
SCP 0020/2020-S4	<p>El TCP ha señalado que es deber primordial del Estado garantizar el derecho a la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las personas en especial de las mujeres en situación de violencia y que la displicencia o inobservancia de las medidas de protección a víctimas de violencia, tienen como consecuencia la revictimización y una afectación psicológica directa para la misma que puede ocasionarle depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso inducirle al suicidio, fruto de un ciclo de violencia que persiste y se traduce en la disminución de su autoestima por el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento que realizan sus agresores u otros entornos como los familiares. Estas acciones a su vez, propician riesgos inminentes que requieren una atención urgente y necesaria de protección reforzada que materialice la preeminencia de su derecho a la seguridad, a la vida, a la integridad y dignidad, por su condición de víctima de violencia, correspondiendo a la justicia constitucional disponer esa protección para que las autoridades y servidores a cargo, hagan cumplir las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente bajo responsabilidad tipificada en el Código Penal.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a sentencias constitucionales.



## INDICADORES DE RESULTADO

Los indicadores de resultado procuran medir el impacto concreto de las intervenciones del Estado sobre la realización y disfrute de los derechos, es decir en qué medida la realidad se acerca a las obligaciones contraídas por el Estado.

### Número de denuncias recibidas anualmente por violencia contra las mujeres y la familia en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

Según datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) se registraron 190.278 denuncias en el periodo 2016 – 2020, con un promedio de 38.055,6 denuncias por año.

En la gestión 2016 se registraron 36.470 denuncias y un promedio de 99.92 denuncias atendidas por día. El año 2017 el total de denuncias se incrementaron en un 4.4%, ya que se registraron 38.075 denuncias, y un promedio de 104.32 denuncias atendidas por día. En la siguiente gestión, el 2018 se ve un leve incremento de 0.09% de las denuncias llegando a 38.111, y un promedio de 104,41 denuncias por día. En la gestión 2019, también existió un incremento significativo de 10,07%, en relación al año anterior, con un total de 42.203 denuncias. El promedio de denuncias diarias fue de 115,62. El año 2020, se registraron 35.419 denuncias con un promedio de 97,04 denuncias diarias, que en comparación con la gestión pasada representa una disminución en la atención de denuncias.

Es importante tomar en cuenta que durante esta gestión, el país atravesó por medidas restrictivas de movilidad producto de pandemia por el COVID-19, lo cual implicó el incremento de obstáculos para que las mujeres en situación de violencia puedan acceder a efectuar sus denuncias, las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia no fueron declaradas como “servicios esenciales” lo cual generó que su atención se limite a casos en emergencia, además de que se incrementaron las limitaciones institucionales que impidieron una atención permanente y completa e integra.

No se cuenta con la información desagregada por sexo, pero mayoritariamente, las víctimas son mujeres.

**Tabla 6**  
Denuncias recibidas por la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia  
(Nacional, 2016-2020)

Gestió	2016	2017	2018	2019	2020
Total de denuncias reportadas	36.470	38.075	38.111	42.203	35.419
Denuncias por cada 100.000 habitantes	331.99	341.6	337.04	367.96	304.46
Promedio de denuncias diarias	99.92	104.32	104.41	115.62	97.04

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV.

### Porcentaje anual de denuncias por tipo general de delito recibidas en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

Dentro de los casos atendidos por la FELCV, que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por tratarse de hechos delictivos, se puede observar en la tabla 8, que más de dos tercios del total de delitos denunciados



durante el periodo, correspondieron a los delitos contra la integridad con una leve disminución de 87% el 2016 al 83% el 2020.

Otro dato importante que se observa es el incremento en los delitos contra la libertad sexual, vale decir, violaciones, abuso sexual, acoso sexual, rapto y actos sexuales abusivos, etc., del 11% en la gestión 2016 y 2017, 13% en la gestión 2018 y 15% en la gestión 2019 y 2020.

En relación a los delitos contra la vida, no ha existido variación, manteniendo en 1% la cantidad de casos atendidos, debe tomarse en cuenta que en este grupo no solo se encuentra el delito de feminicidio, sino también infanticidio y otros delitos contra la vida.

De la misma manera, los delitos contra la familia no han presentado variación, manteniendo el 1% de casos atendidos.

**Tabla 7**

Porcentaje anual de denuncias por tipo general de delitos de violencia contra las mujeres recibidos por la FELCV (Nacional, 2016-2020)

TIPO GENERAL DE DELITO	DENUNCIAS 2016	DENUNCIAS 2017	DENUNCIAS 2018	DENUNCIAS 2019	DENUNCIAS 2020
Delitos contra la vida	1%	1%	1%	1%	1%
Delitos contra la integridad (física y psicológica)	87%	87%	85%	84%	83%
Delitos contra la libertad sexual	11%	11%	13%	15%	15%
Delitos contra la familia	1%	1%	1%	1%	1%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la FELCV.

### Frecuencia delictiva por tipo general de delito según denuncias en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

En la tabla 9 se puede observar los delitos más denunciados dentro de cada tipo general. Así tenemos que los años 2019 y 2020 en los delitos contra la vida, los de mayor frecuencia son los de feminicidio y tentativa de feminicidio.

Respecto a los delitos contra la libertad sexual, la violación, abuso sexual, violación a infante, niño, niña y adolescente y estupro presentan el mayor número de denuncias en ambas gestiones

Tratándose de los delitos contra la integridad, es el delito de violencia familiar o doméstica el más denunciado también en ambas gestiones.

Finalmente, entre los delitos contra la familia el delito de sustracción de un menor o incapaz es el más recurrente.



**Tabla 8**  
Frecuencia delictiva en violencia contra las mujeres por tipo general de delitos según denuncias en la FELCV  
(Nacional 2019 - 2020)

TIPO DE DELITO	DENUNCIAS		DENUNCIAS	
	2019	%	2020	%
<b>DELITOS CONTRA LA VIDA</b>	<b>416</b>	<b>100%</b>	<b>305</b>	<b>100,00</b>
Feminicidio	114	27.40	101	33,11
Tentativa de feminicidio	145	34.86	143	46,89
Aborto	15	3.61	2	0,66
Aborto forzado	44	10.58	19	6,23
Infanticidio	18	4.33	6	1,97
Tentativa de Infanticidio	16	2.64	8	2,62
Otros	17	16.59	26	8,52
<b>DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD (FÍSICA Y PSICOLÓGICA)</b>	<b>35.258</b>	<b>100</b>	<b>29.480</b>	<b>100,00</b>
Violencia familiar o doméstica	35.211	99.87	29.455	99,92
Lesiones graves o leves	42	0.12	22	0,07
Lesiones gravísimas	3	0.01	3	0,01
Otros	2	0.01	0	0,00
<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>	<b>6.173</b>	<b>100</b>	<b>5.261</b>	<b>100,00</b>
Violación	1.555	25.19	1.123	21,35
Tentativa de violación	182	2.95	141	2,68
Violación infante, niña, niño o adolescente	1.170	18.95	1.141	21,69
Tentativa de violación infante, niña, niño o adolescente	32	0.52	29	0,55
Abuso sexual	1.941	31.44	1.821	34,61
Estupro	1.034	16.75	824	15,66
Otros	259	4.20	182	3,46
<b>DELITOS CONTRA LA FAMILIA</b>	<b>335</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100,00</b>
Violencia económica y patrimonial	56	16.72	84	26,25
Substracción de un menor o incapaz	235	70.15	191	59,69
Otros	44	13.13	45	14,06

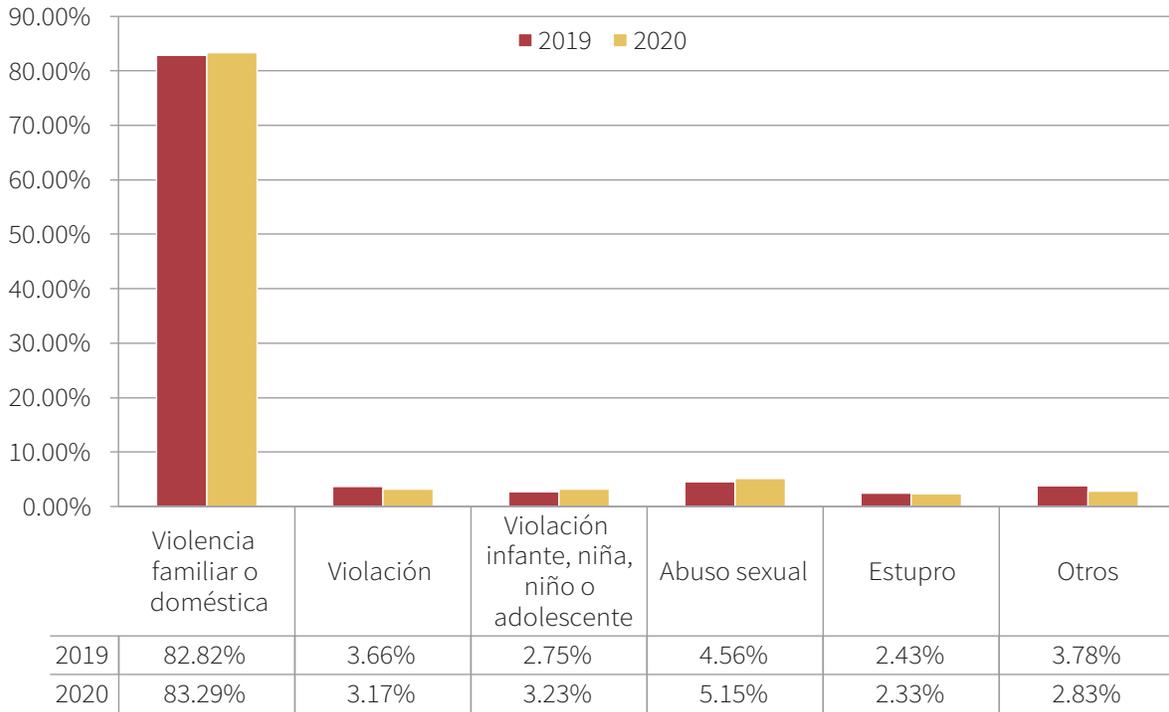
Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV.

### Delitos de violencia más frecuentes según denuncias presentadas en la FELCV

La frecuencia delictiva según datos de la FELCV en las gestiones 2019 y 2020 (Gráfico 1) está dada por el tipo penal de violencia familiar o doméstica que representa el 82.82% en 2019, mientras que en 2020 se incrementó a 83.29%. Esto muestra que es en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja, donde se continúan produciendo el mayor porcentaje de casos de violencia contra las mujeres. Luego está el delito de abuso sexual con el 3.66% en 2019, que en 2020 se incrementó a 5.15%; el delito de violación en 2019 alcanzó el 3.66%, mientras que en 2020 disminuyó a 3.17%. Respecto al delito de violación a infante niña, niños o adolescentes, el 2019 alcanzaba a 2,75%, mientras que en 2020 se incrementó a 3.23%; por último, el delito de estupro en la gestión 2019 alcanzó el 2,34%, mientras que en 2020 disminuyó a 2.33%. Los demás delitos representan el 3,78% en 2019 y 2.83% en 2020.



**Gráfico 1**  
 Frecuencia delictiva en la gestión, según denuncias en la FELCV  
 (Nacional, 2019 - 2020)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV.

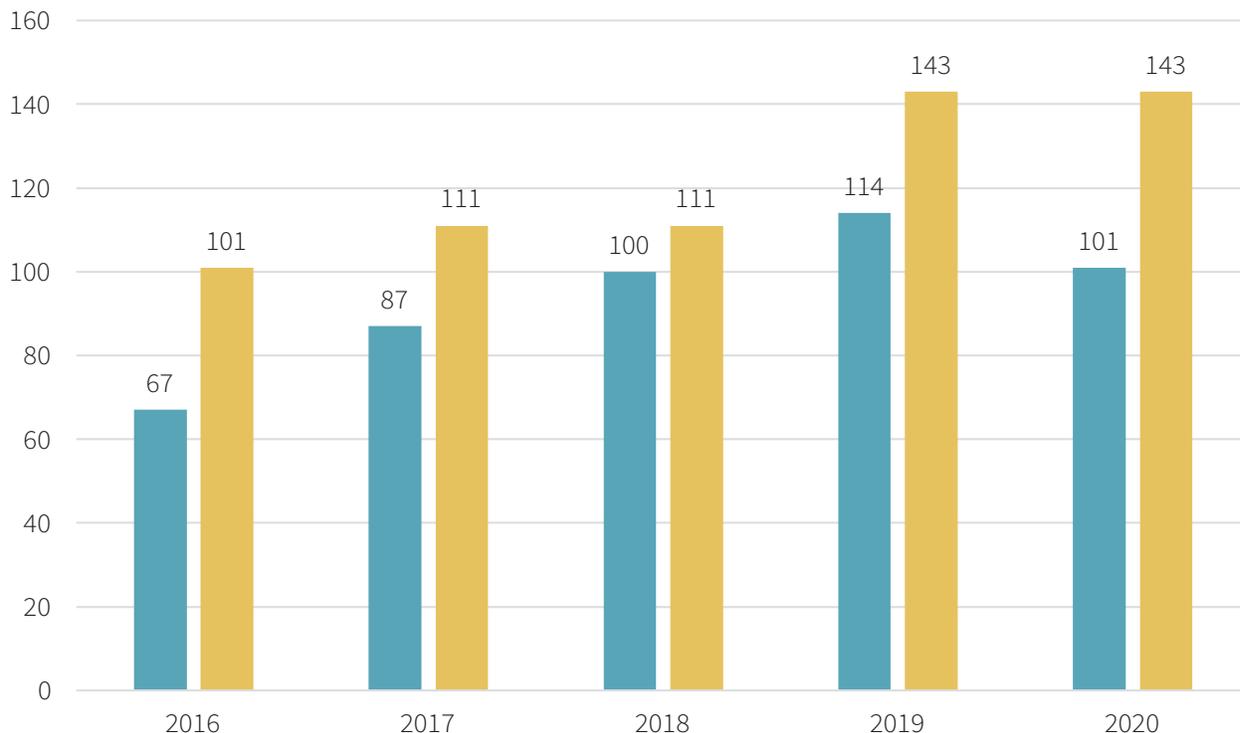
Siendo el delito de violencia familiar o doméstica el de mayor frecuencia, implica para la FELCV implementar estrategias en la atención a las víctimas, que demanda la especialización en la atención de estos delitos, la atención pronta y oportuna, como también reforzar los mecanismos de seguimiento, en especial en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que existe mayor riesgo para las víctimas por la relación que la vincula con el agresor y la posibilidad de sufrir nuevos ataques o represalias por el hecho de haber realizado la denuncia. Además es sobre estas víctimas que pesan mayores presiones para abandonar los procesos y continuar en el círculo de la violencia por lo que su situación de vulnerabilidad es mucho mayor incluso con riesgo de feminicidio.

### Número de casos de feminicidio registrados por la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Durante el periodo 2016 al 2020 se han registrado en la FELCV 469 casos de feminicidio y 609 casos de feminicidio en grado de tentativa a nivel nacional, siendo la gestión 2019 la gestión que registró la mayor cantidad de casos de feminicidio con 114 hechos, mientras que el 2016 se registra la menor cantidad con 67 hechos.



**Gráfico 2**  
Casos de feminicidio registrados por la FELCV  
(Nacional, 2016-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la FELCV.

### Número de causas por violencia contra las mujeres atendidas por el Ministerio Público en el marco de la Ley N° 348

El Ministerio Público ha reportado durante el periodo 2016 – 2020, 147.875 causas con mayor frecuencia en relación a la Ley N° 348, siendo el 2019, el periodo en el que se registró una mayor cantidad de delitos.

En la gestión 2018, se tenía registrado un total de 36.138 causas en el marco de la Ley N° 348; en 2019 se registraron 36.849, representando un incremento del 1.87%; mientras que en la gestión 2020 se registró 36.706 causas, que representa una disminución del 1.69% en relación a la gestión anterior.

El delito con mayor frecuencia es el de violencia familiar o doméstica con 22.257 causas el 2016, 32.820 causas en 2017 (incremento de 38.5%), 30.681 causas en 2018 (disminución de 6.97% en relación a la gestión 2017), 31.293 causas en 2019 (incremento de 1.99% en relación a la gestión 2018) y 30.824 causas en 2020 (disminución de 1.5% en relación a la gestión 2019).

El segundo delito con mayor frecuencia es el de Abuso sexual, con 1.776 causas ingresadas en 2018, 1.959 causas en 2019 y 2.145 causas en 2020 (incremento de 8.8% en relación a la gestión 2019).

En tercer lugar está el delito de Violación, que en la gestión 2016 registró 1.785 causas, en 2017 un total de 1.933 causas (incremento de 8.29% en relación a la gestión anterior), en 2018 se registró 1.826 causas (disminución



de 5.53% en relación a la gestión 2017), en 2019 el número de causas ascendió a 1.909 (incremento de 4.55% respecto a la gestión 2018) y en 2020 se registró 1706 causas (disminución de 10.63% en relación a la gestión 2019).

El cuarto delito que registra una considerable cantidad de causas es el de Violación de infante niño, niña o adolescente, siendo que en 2018 fueron 1.206 causas, en 2019 fueron 1.308 causas y en 2020 1562 causas (incremento de 16.26% en relación a la gestión 2019).

**Tabla 9**  
Frecuencia de delitos de la Ley N° 348 registrados por el Ministerio Público con mayor incidencia (Nacional, 2016-2020)

Tipo de delito	2016	2017	2018	2019	2020
Violencia Familiar o doméstica	22.257	32.820	30.681	31.293	30.824
Violación	1.785	1.933	1.826	1.909	1.706
Abuso sexual			1.776	1.959	2.145
Violación de infante, niño, niña o adolescente	1.488	1.417	1.206	1.308	1.562
Sustracción de un menor o incapaz			388	184	295
Feminicidio	111	109	128	117	113
Rapto			133	79	64
<b>Total</b>			<b>36.138</b>	<b>36.848</b>	<b>36.709</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público.

Comparando los datos del periodo 2018 - 2020 del Ministerio Público (36.138 en 2018, 36.843 en 2019 y 36.709 en 2020) y de la FELCV (38.111 en 2018, 42.208 en 2019 y 35.419 en 2020) existe una diferencia, que pudiera deberse a que los datos reportados por el Ministerio Público reflejan los delitos con mayor relevancia, dejando fuera de este reporte otros tipos de delitos en el marco de la Ley N° 348.

### Delitos de violencia contra las mujeres, en relación a la frecuencia de criminalidad en general

En cuanto a la criminalidad de mayor frecuencia reportado por el Ministerio Público, el delito de violencia familiar o doméstica, es el más recurrente, no solo entre los delitos de violencia contra las mujeres, sino en relación al total de delitos denunciados en el país, luego están los delitos de robo, lesiones graves y leves, hurto, estafa, robo agravado y por último amenazas.

En el 2016 el Ministerio Público recibió 22.257 denuncias por el delito de violencia familiar o doméstica, el 2017 se incrementó considerablemente a 32.820 denuncias, es decir un 47.5% en relación a la gestión 2016, mientras que el 2018 disminuyó a 30.681, es decir un 5.96% en relación al año anterior, en 2019 se incrementó levemente a 31.293 causas, equivalente al 1.99% más que el año anterior, y en 2020 disminuyó a 30.824 causas, vale decir un 1.5% menos que la gestión 2019; cifra inferior a la registrada en el mismo periodo por la FELCV (29.455), siendo posible que la variación se deba a que el Ministerio Público realizó una calificación distinta del delito o que no se inició la acción penal.



**Tabla 10**  
Delitos más frecuentes comparativo de causas delictivas registradas en el Ministerio Público  
(Nacional 2016-2020)

DELITOS	2016	2017	2018	2019	2020
Violencia Familiar o Doméstica	22.257	32.820	30.681	31.293	30.824
Lesiones Graves y Leves	9.293	9.960	10.129	9.985	7.375
Robo	7.630	12.748	10.050	10.897	9.260
Hurto	6.505	6.567	7.230	7.601	4.841
Estafa	6.157	7.650	8.235	6.982	4.485
Robo Agravado	4.757	5.088	4.764	4.619	4.375
Amenazas	3.682	3.532	2.777	2.469	1.855

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público.

### Número de procesos por delitos de feminicidio registrados por el Ministerio Público

En el periodo 2016 – 2020 el Ministerio Público registró 578 casos de feminicidio, con la cifra más alta el 2018 con 128 casos y la más baja el 2017 con 109 casos. De acuerdo a esta cifra, Bolivia tendría una tasa de 2,06 feminicidios por cada 100.000 mujeres. De acuerdo al número de denuncias del 2020 se tendría un feminicidio cada 3,2 días.

Comparando el número de feminicidios de las dos fuentes oficiales con las que contamos, vemos una variación entre los datos del Ministerio Público y FELCV, la cual puede deberse a que hay casos que si bien la investigación está bajo la dirección funcional del Ministerio Público ella fue encomendada a la FELCC, en especial en aquellos municipios en los que no se cuenta con oficinas de la FELCV, esto principalmente los primeros años de vigencia de la Ley 348. También pudiera deberse a que el Ministerio Público haya realizado una tipificación de los hechos delictivos distinta a la calificación inicial con la que la Policía la registró. Por lo que el dato oficial, a efecto de conocer el número de casos de feminicidio en el país, es el proporcionado por el Ministerio Público.

**Gráfico 3**  
Número de feminicidios registrados por el Ministerio Público  
(Nacional, 2016-2020)

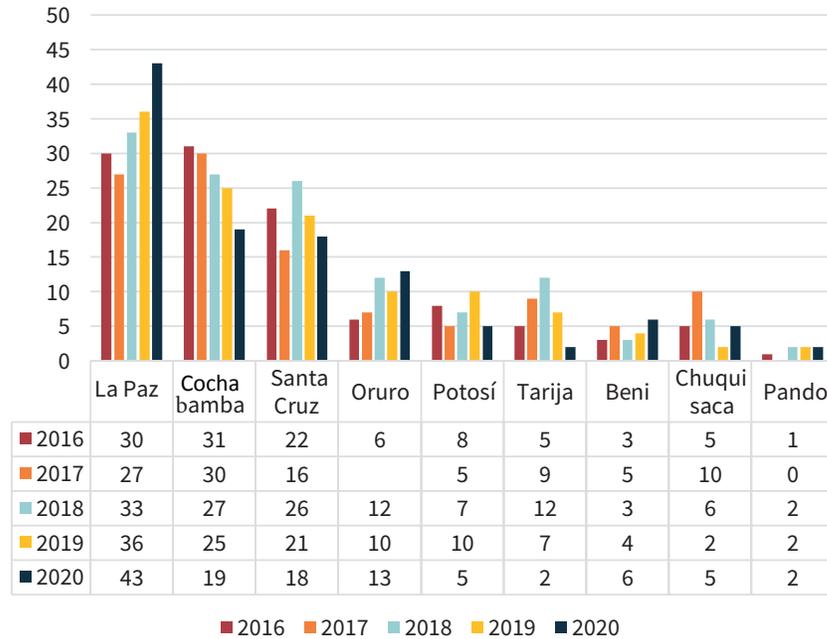


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público.



De los 578 casos de feminicidio registrados en el periodo 2016 – 2020 por el Ministerio Público, los departamentos con cifras más altas son La Paz con 169, Cochabamba con 132 y Santa Cruz con 103 casos.

**Gráfico 4**  
Número de feminicidios por Departamento registrados por el Ministerio Público (Nacional, 2016-2020)

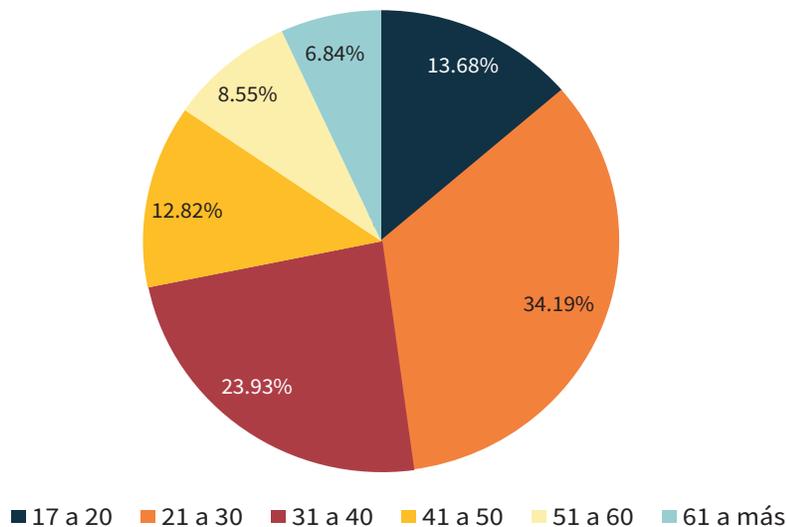


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público.

### Feminicidios por grupo etéreo

De acuerdo a datos del Ministerio Público reportados en 2019, las mujeres entre 21 a 30 años de edad, son las principales víctimas de feminicidio, con un 34.19% en relación al total de los casos. En segundo lugar, con el 23.93% se encuentran las mujeres de 31 a 40 años de edad. La suma de ambos porcentajes, 58.12%, muestra que las víctimas de violencia se encuentran en un rango de edad entre los 20 y 40 años de edad.

**Gráfico 5**  
Porcentaje de feminicidios por grupo etéreo (Nacional, 2019)



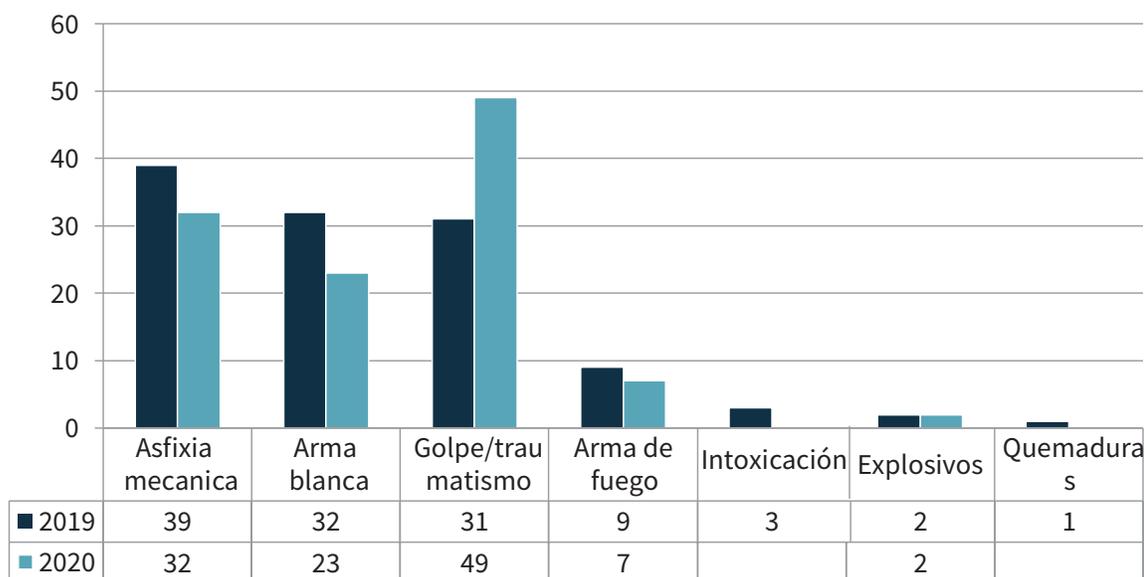
Fuente: Elaboración propia con base datos del Ministerio Público.

## Principales causas de muerte en hechos de feminicidios

De acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio Público, en las gestiones 2019 y 2020, las principales causas de muerte en hechos de feminicidio fueron: como consecuencia de golpe/traumatismo 80 casos, por asfixia mecánica (estrangulamiento) con 71 casos, por arma blanca 55 casos, con arma de fuego 16 casos y 8 casos por otras causas.

Gráfico 6

Principales causas de muerte en hechos de feminicidio registrados por el Ministerio Público  
(Nacional, 2019 - 2020)



Fuente: Elaboración propia con base datos del Ministerio Público.

## Sentencias obtenidas en delitos de feminicidio

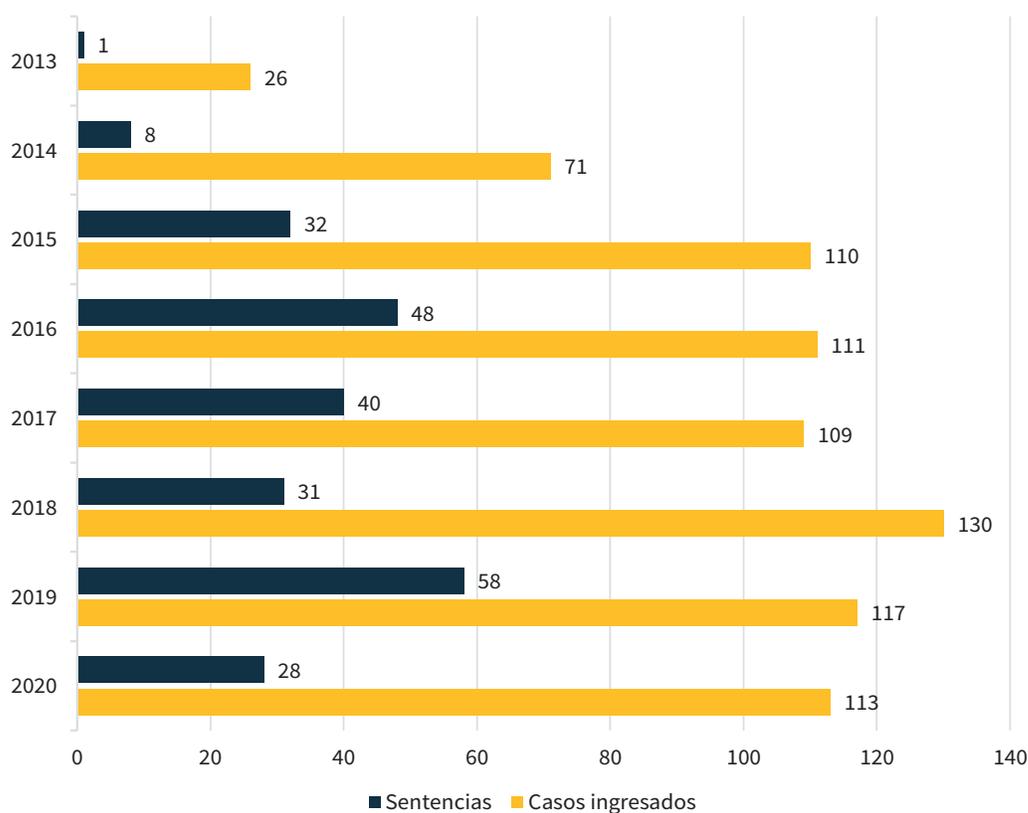
Desde la promulgación de la Ley N° 348, la creación de un nuevo tipo penal como el feminicidio y la participación del Ministerio Público como instancia a cargo de la dirección funcional de la investigación; ha tenido una participación fundamental, desde la investigación de hechos de feminicidio, la participación en el proceso penal hasta la sentencia. Desde el 2013 al 2020, el Ministerio Público ha reportado 787 casos de feminicidio, 246 causas han concluido con sentencia, quedando pendiente 541 causas, que representa el 68.74%. Estas cifras corresponden a sentencias en primera instancia.

Cabe mencionar, que si bien se han promulgado normas para priorizar la atención de delitos contra las mujeres y se ha implementado un nuevo modelo de gestión fiscal, incrementando el número de sentencias obtenidas en la gestión 2019, este número ha disminuido significativamente en la gestión 2020, por lo que aún queda una carga procesal muy grande, que resulta preocupante respecto al acceso a la justicia, la reparación del daño a las familias de las mujeres que han perdido la vida por este delito.





**Gráfico 7**  
**Sentencias obtenidas por el delito de feminicidio**  
**(Nacional, 2013 - 2020)**



Fuente: Elaboración propia con base a la información del Ministerio Público.

### Número de personas privadas de libertad en centros penitenciarios por el delito de feminicidio

Desde la promulgación de la Ley N° 348, hasta agosto de 2020, la Dirección General de Régimen Penitenciario ha reportado el número de personas privadas de libertad por el delito de feminicidio. De la gestión 2015 con 100 personas privadas de libertad al año 2020 subió a 472. Si al 2020 se tiene registrados por el Ministerio Público 787 casos de feminicidio por lo que puede estimarse que en más del 50% los procesados y sentenciados se encuentran privados de libertad.

**Tabla 11**  
**Personas privadas de libertad por el delito de feminicidio**  
**(Nacional 2015-2020)**

DEPARTAMENTO	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	HOM-BRES	MUJERES	HOM-BRES	MUJERES	HOM-BRES	MUJERES	HOM-BRES	MUJERES	HOM-BRES	MUJERES	HOM-BRES	MUJERES
LA PAZ	34	0	35	0	0	0	97	3	145	2	137	2
COCHABAMBA	17	0	17	0	43	0	63	0	73	1	118	0
SANTA CRUZ	9	1	9	1	9	1	0	0	57	2	62	1
CHUQUISACA	15	0	19	0	16	0	28	0	27	0	29	0
ORURO	7	0	7	0	0	0	20	3	26	3	39	5
POTOSÍ	7	0	7	0	3	0	21	0	32	0	40	0
TARIJA	2	1	2	1	1	1	19	0	23	0	26	0
BENI	4	0	4	0	4	0	8	1	11	0	12	0
PANDO	3	0	2	0	0	0	1	0	1	0	1	0
<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>98</b>	<b>2</b>	<b>102</b>	<b>2</b>	<b>76</b>	<b>2</b>	<b>257</b>	<b>7</b>	<b>395</b>	<b>8</b>	<b>464</b>	<b>8</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>104</b>		<b>78</b>		<b>264</b>		<b>403</b>		<b>472</b>	

Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Instituto Nacional de Estadística y la Fiscalía General del Estado.

### Número de personas privadas de libertad en centros penitenciarios por delitos de violencia contra las mujeres

Respecto a los delitos de violencia contra las mujeres, la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario ha reportado la cantidad de personas reclusas por este delito tanto de hombres como de mujeres. Se observa que en el periodo 2015 a 2018 la cantidad de personas privadas de libertad ha ido en incremento, mientras que para la gestión 2019 la disminución es considerable en relación a las pasadas gestiones. También se puede observar que el departamento de Santa Cruz concentra la mayor cantidad de personas reclusas en todas las gestiones, seguidas de La Paz y Cochabamba, mientras que Cobija ha registrado la menor cantidad en todas las gestiones.

**Tabla 12**  
**Personas privadas de libertad por delitos de violencia contra las mujeres**  
**(Nacional 2015-2019)**

DEPARTAMENTO	2015	2016	2017	2018	2019
LA PAZ	906	1.085	1.444	1.614	643
COCHABAMBA	989	949	1.063	1.343	394
SANTA CRUZ	1.819	2.072	2.305	2.757	899
CHUQUISACA	202	232	283	286	121
ORURO	206	236	327	297	122
POTOSÍ	240	265	277	391	211
TARIJA	409	448	579	628	191
BENI	269	299	383	380	123
PANDO	95	137	145	171	37
<b>TOTAL</b>	<b>5.132</b>	<b>5.723</b>	<b>6.756</b>	<b>7.715</b>	<b>2.741</b>

Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Instituto Nacional de Estadística



## Número de personas privadas de libertad en centros penitenciarios por delitos de violencia familiar

Las personas privadas de libertad tanto de hombres como de mujeres por delitos de violencia familiar reportados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, muestran que durante el periodo 2015 – 2018 un incremento año a año, siendo el 2018 la gestión con la mayor cantidad, alcanzando un total de 668 personas, de las cuales 625 eran hombres y 43 mujeres; mientras que en la gestión 2019 la cantidad de personas disminuye levemente llegando a un total de 617, de las cuales 591 eran hombres y 26 mujeres.

Se puede observar que durante el periodo reportado, el departamento de La Paz concentra la mayor cantidad de personas recluidas por delitos de violencia familiar, seguidos de Santa Cruz y Cochabamba,

**Tabla 13**  
Personas privadas de libertad por delitos de violencia familiar  
(Nacional 2015-2019)

DEPARTAMENTO	2015		2016		2017		2018		2019	
	HOM-BRES	MUJE-RES	HOM-BRES	MUJE-RES	HOM-BRES	MUJE-RES	HOMBRES	MUJE-RES	HOM-BRES	MUJE-RES
LA PAZ	84	0	102	0	160	54	156	17	155	6
COCHABAMBA	50	1	56	1	168	1	105	2	89	4
SANTA CRUZ	66	4	68	4	84	4	215	15	215	11
CHUQUISACA	18	0	15	0	50	1	29	0	23	0
ORURO	18	0	18	0	5	2	26	3	14	0
POTOSÍ	19	1	26	1	3	0	30	0	37	1
TARIJA	23	0	23	0	29	0	25	1	25	0
BENI	14	0	14	0	16	0	35	5	31	2
PANDO	0	0	0	0	0	0	4	0	2	1
<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>292</b>	<b>6</b>	<b>322</b>	<b>6</b>	<b>515</b>	<b>62</b>	<b>625</b>	<b>43</b>	<b>591</b>	<b>26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>298</b>		<b>328</b>		<b>577</b>		<b>668</b>		<b>617</b>	

Fuente: Elaboración propia con base a los datos del Instituto Nacional de Estadística.

## CONCLUSIONES

Un aspecto muy importante es que Bolivia ha ratificado los principales instrumentos relacionados al derecho a la vida, la integridad y a la no violencia, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano, no teniendo ratificaciones pendientes; también el Estado boliviano se ha comprometido a nivel internacional garantizar los derechos humanos de las mujeres, en especial de las víctimas de violencia, además de comprometerse a cumplir las recomendaciones emanadas de los mecanismos internacionales de derechos humanos (Sistema Universal y Sistema Americano) para reducir las desigualdades de género.

Respecto a normativa nacional contamos con la CPE artículo 15 concordante con la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Belem do Pará y la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, además de leyes de protección contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres (Ley 1173, Ley N° 1226, Ley N° 243, Ley N° 348, Ley N° 548), Políticas Públicas y otras medidas vigentes para la protección del derecho humanos de las mujeres y niñas.

En relación a la atención de las instancias públicas a mujeres en situación de violencia se puede establecer que continúa siendo la primera barrera para el acceso a la justicia, esto debido a la baja cobertura que se tiene en estos servicios, ya que no llegan a todos los municipios del país, por otro lado el incremento de denuncias en estos servicios se produjo por las medidas restrictivas por la pandemia por el COVID-19, lo que implicó que las mujeres en situación de violencia no puedan hacer sus denuncias y muchos de los casos queden en la impunidad.



En cuanto a casos de feminicidio estos han ido incrementando año tras año aspecto preocupante, ya que muchos de estos casos no cuentan con sentencia ejecutoriada quedando una carga procesal grande, además de la reparación del daño a las familias de las víctimas. Respecto a delitos como la libertad sexual, también se ha incrementado, supone una carga procesal importante que debe ser atendida de manera ágil y oportuna, conforme a la normativa vigente, que señala una atención prioritaria a este tipo de casos. En cuanto a los delitos de violencia familiar o doméstica, si bien ha disminuido, no implica que se deba desatender, ya que la mayor cantidad de denuncias son por este delito.

Las personas privadas de libertad por delitos de violencia familiar o doméstica y feminicidio, representan un reto para el sistema de justicia, por un lado requiere una investigación y procesamiento dentro los plazos establecidos en la norma para llegar a una sentencia ejecutoriada y por otro lado tomar todas las medidas para que los sentenciados cumplan su pena y durante este tiempo puedan contar con un programa de readaptación y reinserción social.



@ComunidadDerechosHumanosBolivia



@Comunidad\_DDHH



@comunidad\_de\_derechos\_humanos



**Contacto:**

Av. Arce Nro 2081 Edificio Montevideo  
Piso 1 of. 4 Telf./Fax: 2 – 2911733  
cdh@comunidad.org.bo

La Paz - Bolivia

Elaborado por:



En coordinación con los socios:



Financiado por:



UNION EUROPEA